

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 583

Radicación nro. 76001311000320240010100

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro
(2024)

1. Presenta la señora INGRID GISELLA CARREÑO PEREZ, por medio de apoderado judicial, Demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes, contra la señora ANGELICA MARIA VARGAS FLOREZ.
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto, se admitirá, ordenando su notificación a los demandados, conforme lo ordena la ley 2213 de 2022, la cual se hará por medios digitales al correo electrónico aportado bajo la gravedad de juramento de que pertenece a la parte demandada, por lo que debe aportarse la prueba de la recepción de mensaje de datos, ya sea por certificado de empresa de correo o por opciones de mensajes de confirmación de entrega o de leído.
3. En cuanto a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bien inmueble, se señala que para que pueda decretarse la Inscripción de la presente demanda, se deberá prestar Caucción de Compañía de Seguros, para responder por los perjuicios que pudiere causar con la práctica de dicha medida de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 590 y ss., del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley (Ley 2213 de 2022 y artículo 369 C.G.P.).

TERCERO: **PRESTE CAUCION** de compañía de seguros la parte actora, en el equivalente del **20%** de la cuantía estipulada en la demanda.

CUARTO: **RECONOCER** Personería al Doctor **GABRIEL RIOS**, como apoderado(a) de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 25 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e541a1154bc62113d8d0e7fd5d76a11686a5de9d681e54acaba9ddbc09c9af7**
Documento generado en 24/04/2024 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>